

Establecer como Área Natural Protegida Inmuebles Propiedad de Particulares, Municipales y de Entidades Autónomas

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Carlos Enrique Figueroa Flores Coordinador de Área de Defensa del Patrimonio Natural 15/08/2018 	 Javier Arturo Magaña Rivas Gerente de Áreas Naturales Protegidas y Corredor Biológico 18/08/2018 	 Silvia Margarita de Larios Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre 22/08/2018 

INDICE

I OBJETIVO	3
II ALCANCE	3
III BASE LEGAL	3
IV DEFINICIONES	4
V LINEAMIENTOS GENERALES	5
VI DIAGRAMA	8
VII DESCRIPCIÓN	9
VIII REGISTROS	10
IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES	10

I OBJETIVO

Incorporar al Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP), inmuebles, propiedad de particulares, municipalidades y de entidades autónomas, que tengan potencial para integrarlo.

II ALCANCE

Inicia con la presentación de la solicitud y finaliza con la incorporación del área al Registro del SANP. Será aplicable por el Área de Defensa del Patrimonio Natural (ADP), para Incorporar al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, inmuebles particulares, municipales y de entidades autónomas, a solicitud de sus propietarios.

III BASE LEGAL

ARTÍCULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 78.	Crea el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, constituido por aquellas áreas establecidas como tales con anterioridad a dicha ley y las que se creasen posteriormente.

ARTÍCULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 85.	Establece que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas estará constituido por aquellas áreas establecidas antes de la vigencia de dicha Ley y por las que se creasen posteriormente.

ARTÍCULO	LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
Art. 9	Establece cómo estará constituido el Sistema de Áreas Naturales Protegidas.
Art. 10	Determina que las áreas naturales protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Art. 11	Establece que los particulares, las municipalidades y las entidades autónomas podrán solicitar que inmuebles de su propiedad se establezcan como áreas naturales protegidas o se adhieran a una ya establecida, y las condiciones para ello.
Art. 12	Ordena que la declaratoria de un Área Natural Protegida deberá inscribirse en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
Art. 13	Ordena al Ministerio a llevar un registro de áreas naturales protegidas, denominado el "Registro
Art. 59	El Ministerio deberá calificar los inmuebles a que se refiere el inciso cuarto del artículo 9 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

IV DEFINICIONES ¹

Área Natural Protegida¹: Parte del territorio nacional de propiedad del Estado, del Municipio, de entes autónomos o de propietarios privados, legalmente establecida con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tenga alta significación por su función o por sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserve el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.

Área de Conservación¹: Es el espacio territorial que contiene Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, corredores biológicos y zonas de influencia, funcionando en forma integral y administrada a través de la aplicación del Enfoque por Ecosistemas, a fin de promover su desarrollo sostenible.

Sistema de Áreas Naturales Protegidas¹: Conjunto de Áreas Naturales Protegidas de importancia ecológica relevante, bajo régimen de protección en las que a través de su conservación se garantiza la provisión de bienes y servicios ambientales a la sociedad.

Solicitante: Persona natural o jurídica que expone su interés al Ministerio de que uno o más inmuebles de su propiedad, sean establecidos como Área Natural Protegida.

¹ Ley de Áreas Naturales Protegidas.

V LINEAMIENTOS GENERALES

1. El propietario del inmueble presenta una solicitud expresando el interés de que su inmueble se establezca como Área Natural Protegida (ANP), los datos que contiene la solicitud son los siguientes:
 - a. Nombre, edad y domicilio si es Persona Natural; en caso de persona jurídica: Nombre, domicilio y nombre de representante legal;
 - b. Nacionalidad y/o lugar de origen;
 - c. Documento de Identificación: Número de Documento Único de Identidad; si es extranjero Número de carné de residente o número de pasaporte;
 - d. Expresión de interés para que su inmueble sea establecido como ANP;
 - e. Ubicación y extensión del Inmueble;
 - f. Dirección para recibir notificaciones, teléfono, fax y correo electrónico.
2. El propietario del inmueble anexa a la solicitud los documentos siguientes:
 - a. Fotocopia autenticada del Documento Único de Identidad de la persona natural o del representante legal;
 - b. Fotocopia autenticada de escritura pública de poder o de credencial de la representación legal, en caso de persona jurídica;
 - c. Fotocopia autenticada de escritura pública o título de propiedad;
 - d. Certificación extractada del Registro de la Propiedad que demuestre que el inmueble se encuentra libre de gravámenes;
 - e. Mapa de ubicación y cualquier otra documentación disponible relacionada con el inmueble propuesto.
3. El contenido básico del Dictamen es:
 - a. Identificación de los técnicos calificadores referenciado su credencial para ese efecto;
 - b. Extensión del Inmueble;
 - c. Georeferenciación del inmueble;
 - d. Ecosistemas presentes de importancia para la conservación;
 - e. Caracterización de flora y fauna;
 - f. Caracterización de rasgos físicos;
 - g. Presencia de comunidades humanas y rasgos culturales;
 - h. Cercanía con otras áreas naturales protegidas;
 - i. Cualquier otro rasgo que se considere relevante;
 - j. Dictamen técnico de calificación;
 - k. Lugar y fecha;
 - l. Nombre y firma del personal calificador.
4. Si procede el establecimiento del inmueble como Área Natural Protegida, el Ministerio suscribe con el propietario el Convenio para el establecimiento, el que contiene como mínimo lo siguiente:
 - a. Identificación de las partes;
 - b. Considerandos;
 - c. Objetivos;
 - d. Coordinación de acciones;
 - e. Responsabilidad de las partes;
 - f. Documentos complementarios;
 - g. Plazo de vigencia y prórroga;
 - h. Modificaciones;
 - i. Terminación de Convenio;

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE REGULACIÓN AMBIENTAL SUB-PROCESO GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES</p>	<p>CÓDIGO: RAM-GAN-PR-02 PÁGINA: 6 de 10 FECHA: 22/08/2018 REVISIÓN: 1</p>
--	--	--

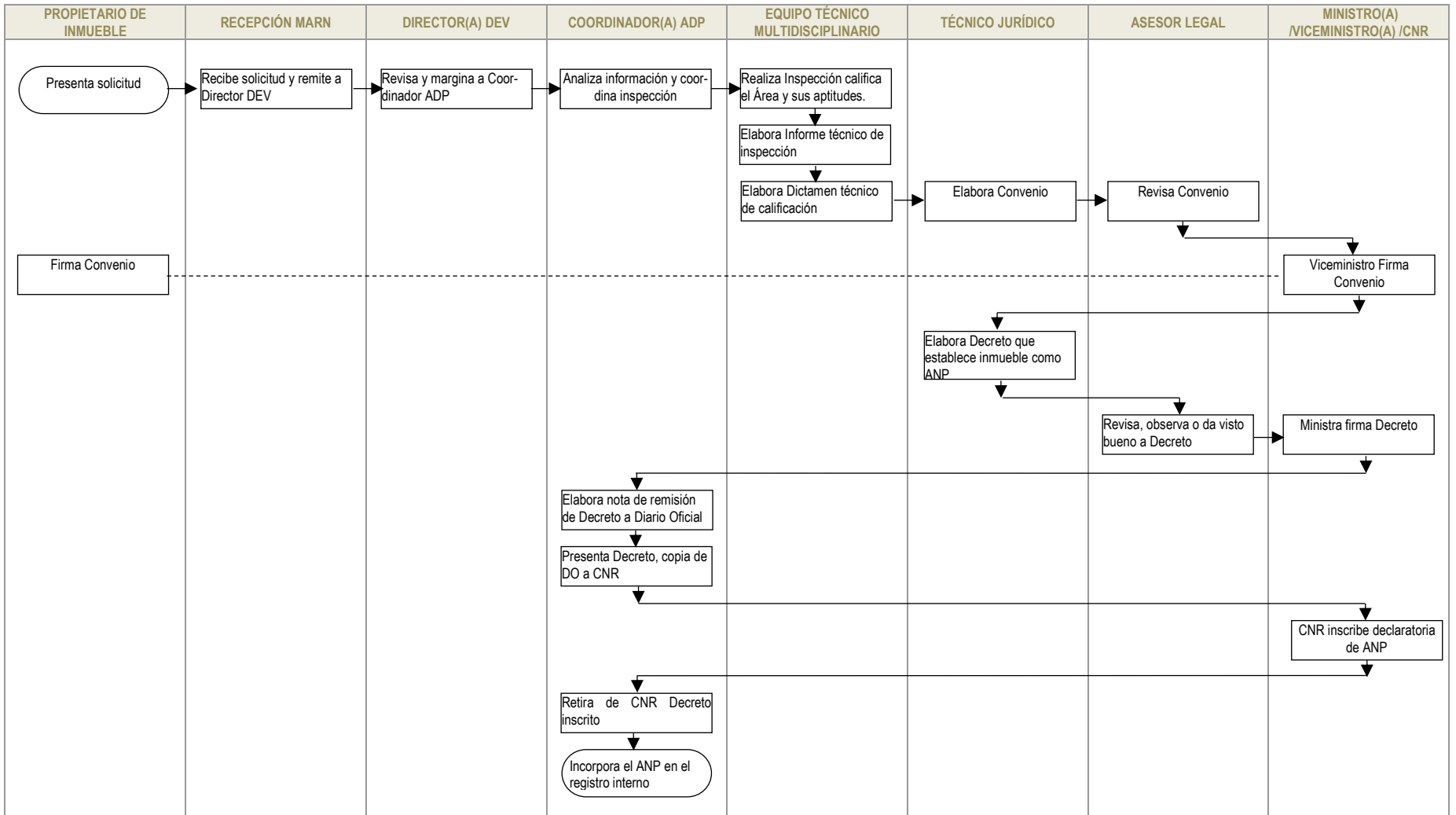
- j. Comunicación entre las partes;
 - k. Expresión: EN FE DE LO CUAL, [expresión de consenso de la partes], [lugar] y [fecha];
 - l. Firma del Propietario y del Viceministro.
5. El Decreto Ejecutivo de establecimiento de áreas naturales protegidas, contiene los siguientes apartados:
- a. Número;
 - b. Expresión del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio ambiente y Recursos Naturales;
 - c. Considerandos;
 - d. Expresión del establecimiento;
 - e. Nombre del área;
 - f. Descripción Técnica;
 - g. Objetivos del Área Natural Protegida;
 - h. Si el Área Natural Protegida cuenta con un Plan de Manejo, se incluye la categoría de manejo;
 - i. Artículos sobre disposiciones de gestión y disciplinarias;
 - j. Lugar y fecha de la emisión;
 - k. Nombre y firma de la Ministra.


REGISTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

6. El Ministerio lleva un registro de áreas naturales protegidas que es denominado el “Registro”, el cual tiene por objeto catalogar e incorporar información de las áreas naturales protegidas del país.
7. El Área de Defensa del Patrimonio Natural mantiene actualizada la información incorporada al Registro y puede ser consultada por cualquier persona, a través de la Oficina de Información y Respuesta (OIR).
8. El Registro está organizado atendiendo el régimen de propiedad de las mismas, así:
- a. Áreas naturales protegidas estatales;
 - b. Áreas naturales protegidas de propiedad municipal (ANPM);
 - c. Áreas naturales protegidas de propiedad de entidades Autónomas (ANPA);
 - d. Áreas naturales protegidas de propiedad de particulares (ANPP).
9. El Registro contiene un expediente de cada área natural protegida con la siguiente documentación:
- a. Solicitud del Interesado (propietario del inmueble);
 - b. Documentación de respaldo:
 - Si es persona natural: DUI, NIT, escritura de poder si actúa por el propietario, fotocopia de Escritura Pública acreditando el derecho de propiedad del inmueble, plano de ubicación del inmueble;
 - Si es persona jurídica: DUI y NIT del representante legal o apoderado; credenciales de representación: (Certificación de Junta Directiva, Fotocopia certificada de Escritura de Poder), Fotocopia certificada de Escritura de propiedad;
 - c. Informe técnico de inspección de campo;
 - d. Dictamen técnico de calificación;
 - e. Convenio para el establecimiento de ANP;
 - f. Decreto Ejecutivo estableciendo el inmueble como (ANPP, ANPM, ANPA) según el caso;
 - g. Convenios de Cooperación Técnica para el manejo;
 - h. Planes de Manejo, Planes Operativos y Planes Específicos según el caso;
 - i. Convenios, Acuerdos y Resoluciones según el caso;

- j. Todos aquellos documentos que tengan efectos técnicos y/o jurídicos relacionados con las áreas naturales protegidas, sean municipales, privadas o autónomas.
10. Una vez catalogada la documentación e incorporada la información al Registro, se archiva mediante un sistema informático multimedia de procesamiento de datos y archivos físicos, que se determina de conformidad a las necesidades y recursos técnicos y/o informáticos disponibles en el Ministerio.
11. Cualquier persona natural o jurídica puede solicitar copia simple de los documentos e información que se encuentre en el registro, para ello presenta solicitud escrita con la información siguiente: Nombre y datos generales del solicitante; interés o finalidad de la información que se requiere; especificación de la documentación.

VI DIAGRAMA



 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE REGULACIÓN AMBIENTAL SUB-PROCESO GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES</p>	<p>CÓDIGO: RAM-GAN-PR-02 PÁGINA: 9 de 10 FECHA: 22/08/2018 REVISIÓN: 1</p>
--	--	--

VII DESCRIPCIÓN.

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Propietario(s) de inmueble(s)	Presenta solicitud escrita individual o colectiva, según sea el caso, dirigida a la Ministra o su delegado, expresando el interés de que su propiedad se establezca como Área Natural Protegida.	Art. 11 LANP V. 1, 2
2.	Recepción MARN	Recibe la solicitud y documentación anexa y la remite a la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre (DEV).	
3.	Director(a) DEV	Margina solicitud al Área de Defensa del Patrimonio Natural (ADP).	
4.	Coordinador(a) ADP	Analiza la Información y coordina con el Equipo Técnico Multidisciplinario la realización de la inspección.	V. 1, 2,
5.	Equipo Técnico Multidisciplinario	Realiza Inspección. Califica los valores naturales del área y sus aptitudes. Elabora Informe Técnico de Inspección y Dictamen Técnico de Calificación.	Art. 59 LANP V.3
6.	Técnico Jurídico ADP	Elabora Convenio para el establecimiento y consensa con el propietario.	V.3
7.	Asesor Legal	Revisa Convenio, hace observaciones o da visto bueno. Si dio visto bueno lo remite a firma de Viceministro	Acuerdo 141 del 23 de junio de 2015.
8.	Viceministro(a) /Propietario(s) de inmueble(s)	Firman Convenio.	Acuerdo 141 del 23 de junio de 2015.
9.	Técnico Jurídico UDP	Elabora Decreto Ejecutivo estableciendo el inmueble como ANP, elabora memo de remisión al Despacho para firma de Ministra.	Art. 10 LANP V. 5
10.	Asesor Legal	Revisa y da visto bueno para firma de Ministra.	
11.	Ministro(a)	Suscribe Decreto y lo remite a ADP.	Art. 10 LANP V. 5
12.	Coordinador ADP	Elabora nota de remisión del Decreto Ejecutivo al Diario Oficial para su publicación. Presenta al Centro Nacional de Registro (CNR) el Decreto Ejecutivo, copia del Diario Oficial para su inscripción.	
13.	CNR	Inscribe la declaratoria de Área Natural Protegida.	Art. 12 LANP
14.	Coordinador ADP	Retira del CNR el Decreto Ejecutivo inscrito. Incorpora al registro interno la información del Área Natural Protegida.	Art. 13 LANP V. 6, 7, 8, 9

VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
0	1	Se ha modificado debido a que se modificó el nombre y la dependencia jerárquica de una Unidad Organizativa que participa en este procedimiento.	22/08/2018